

ANEJO 3

ATRIAS: DURACION MINIMA DEL CONTRATO, SEGUN CULTIVOS

CULTIVOS	FECHAS DE CONTRATACION	Nº DE MESES
- Vid	1 de marzo a 30 de noviembre	9 meses
- Olivo	1 de abril a 30 de noviembre	8 meses
- Tomate	15 de enero a 15 de octubre	9 meses
- Frutales	1 de febrero a 30 de octubre	9 meses

ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se procede a corregir la Orden de 3 de junio de 1993 que desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura.

La Orden de 3 de junio de 1993 de esta Consejería dictada en desarrollo del Decreto 16/1993 determina la documentación necesaria para tramitación de las solicitudes de subvención o subsidiación de intereses de préstamo que se formulen al amparo de lo establecido en el citado Decreto.

Una vez suscritos por las Entidades Financieras los Convenios de adhesión a que se refiere el artículo 3.5 del Decreto 16/1993, el inicio de la tramitación de la subsidiación de interés de préstamo ha puesto de manifiesto la existencia de un error en el texto de la Orden de referencia que no permite el adecuado desarrollo de lo establecido en el Artículo 3.1. b) del citado Decreto, que procede corregir.

Por todo ello en virtud de la Disposición final 1.ª del Decreto 16/1993.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

El párrafo 3.º del artº 9.º de la Orden de 3 de Junio de 1993,

por la que se desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura. (D.O.E. n.º 68 de 10/06/93), quedará redactado en los siguientes términos:

En el Plazo máximo de dos meses, desde la comunicación de la Resolución, las Entidades Financieras y el beneficiario deberán formalizar la Correspondiente Póliza o escritura de Préstamo que expresará la circunstancia de estar acogida al Convenio, recogiendo todas las condiciones que establece la presente Orden.

Mérida, 24 de enero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de enero de 1994, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la finalización a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la

exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

1.— Por la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994.

2.— La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994 destinadas a estos fines.

3.— Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas y privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.º

1.— La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

2.— Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.— Las entidades perceptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y

plazas que le sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.º

1.— Los programas financiados vía subvención son los que a continuación se indican, en función de los diferentes sectores o áreas que, igualmente se relacionan.

a) MINUSVALIDOS: Mantenimiento, Equipamiento y Reforma.

b) ANCIANOS: Construcción, Mantenimiento, Equipamiento y Reforma.

c) INFANCIA Y JUVENTUD: Construcción, Mantenimiento, Equipamiento y Reforma.

d) MINORIAS ETNICAS: Mantenimiento, Equipamiento y Reforma.

e) NO DISCRIMINACION SOCIAL: Mantenimiento, Equipamiento y Reforma.

2.— La financiación a través de convenios-programas podrá materializarse en relación con cualesquiera de los sectores o áreas indicados, pero tan sólo con referencia al Programa de Mantenimiento.

3.— No obstante lo anterior, podrán ser objeto de atención financiera otras situaciones o actuaciones distintas de las expuestas en este artículo, para cuya tramitación se aplicarán las normas contenidas en la presente Orden, así como la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

ARTICULO 4.º. Documentación a presentar.

1.— CON CARACTER GENERAL: Todas las entidades públicas y privadas que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

Aquellas entidades que pretendan recibir financiación para varios

programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada uno de ellos.

2.— DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.

2.1.— Construcción:

A.— Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo del Pleno de llevar a cabo el proyecto y respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social. Asimismo, dicha certificación se extenderá a acreditar la plena disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende construir.

B.— Anteproyecto de obras firmado por facultativo o por técnico municipal, que incluirá presupuesto pormenorizado de las mismas.

La cantidad a financiar por la Consejería de Bienestar Social se ajustará a los módulos constructivos confeccionados por dicha Consejería.

2.2.— Mantenimiento:

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.3.— Equipamiento:

A.— Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

B.— Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.

2.4.— Reforma:

Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen para su ejecución, de proyectos o condiciones técnicas particulares:

A.— Presupuesto detallado con memoria firmada por contratista o por técnico municipal.

B.— Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

3.— DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

3.1.— Mantenimiento.

A.— Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita, la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B.— Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

C.— Relación nominal de beneficiarios/as acogidos/as en el centro o servicio conforme al modelo Anexo 2 de esta Orden.

D.— Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as. Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1993 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

3.2.— Equipamiento.

Se aportará la misma documentación requerida para este mismo programa y para las entidades públicas en el apartado 2.3 de la presente Orden.

3.3.— Reforma.

Se incluyen aquí las obras referenciadas en el apartado 2.4 de la presente norma, debiendo aportarse la siguiente documentación:

A.— Memoria y presupuesto detallado firmados por el contratista que vaya a realizar la obra.

B.— Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato y autorización expresa del propietario.

4.— Las Entidades que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio-programa, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social.

No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de instancia para aquellas entidades con las cuales se hubiera firmado ya convenio-programa en el ejercicio anterior, ni para la financiación, a través de la misma vía de convenio-programa, del mantenimiento de nuevos servicios que entren en funcionamiento durante el ejercicio 1994 y que se presten en infraestructuras subvencionadas por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 5.º. Plazo de presentación de solicitudes y tramitación.

1.— El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.— Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de veinte días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 6.º. Plazo de resolución de los expedientes.

La concesión de subvenciones y la realización de convenios programas serán resueltos por la Consejería de Bienestar Social en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 7.º. Forma de pago y justificación.

1.— Una vez completos los expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Bienestar Social, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y destinatarios.

I.1.— ENTIDADES PRIVADAS.

A.— Mantenimiento.

A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación el balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

B.— Equipamiento.

Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la

presentación de certificación del Secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

C.— Reforma.

Se justificará mediante certificación del Secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán las facturas que amparen la realización, en cuyo momento, será transferido el 100% del importe subvencionado.

I.2.— ENTIDADES PUBLICAS.

A.— En relación con los programas de mantenimiento, equipamiento y reforma, a la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

B.— Por lo que respecta al programa de construcción, se abonará el 100% de la cantidad subvencionada tras la aportación de certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en los artículos III y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

b) Empresa adjudicataria de la obra o acuerdo de efectuarla por administración.

c) Importe de la adjudicación.

d) Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de las obras. Una vez recibido por el destinatario el importe de la subvención deberá aportarse, en el plazo de 15 días, la certificación referenciada en el apartado I.2.A. del presente artículo.

2.— La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

ARTICULO 8.º

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.— Se establecerá en los convenios programas una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes de la Consejería de Bienestar Social y de la entidad que concierne, cuyo objeto será valorar conjuntamente la marcha del programa y servir de cauce para la supervisión que debe realizar citada Consejería.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.— Aquellos proyectos de obras subvencionados por anualidades en ejercicios anteriores, podrán ser financiados en 1994, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuestos por esta Consejería, una vez deducidas las cantidades concedidas en años anteriores y otras financiaciones específicas que pudieran tener los proyectos, para lo cual no será necesaria la presentación de instancia o solicitud.

DISPOSICIONES LEGALES

PRIMERA.— Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1994.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social

RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha entrada
 Sector
 Expediente n.º
 Población
 Provincia

I.— DATOS DE IDENTIFICACION

I.1.— Datos del solicitante

I.1.1.— Apellidos _____
 I.1.2.— Nombre _____ I.1.3.— D.N.I. _____
 I.1.4.— Domicilio _____ I.1.5.— Telf. _____
 I.1.6.— Población _____ I.1.7.— C.P. _____ I.1.8.— Provincia _____
 I.1.9.— Relación con la Institución para la que solicita la ayuda _____

I.2.— Datos de la Institución para la que solicita la ayuda _____

I.2.1.— Tipo de Institución _____
 I.2.2.— Denominación _____
 I.2.3.— N.º I. Fiscal _____ I.2.4.— Domicilio _____ I.2.5.— Telf. _____
 I.2.6.— Población _____ I.2.7.— C.P. _____ I.2.8.— Provincia _____
 I.2.9.— Número de Registros: De Asociaciones _____
 De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura _____

2.— DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1.— Tipo de Centro _____ 2.2.— Denominación _____
 2.3.— N.º I. Fiscal _____ 2.4.— Domicilio _____
 2.5.— Población _____ 2.6.— Código Postal _____
 2.7.— Finalidad de la Subvención o Convenio Programa (1)
 Construcción 2.8.— Provincia _____
 Ampliación 2.9.— Importe del Gasto _____
 Reforma 2.10.— Déficit _____
 Mantenimiento 2.11.— Importe solicitado _____
 Equipamiento 2.12.— N.º de plazas actuales _____
 2.13.— N.º de plazas previstas _____

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

3.— SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

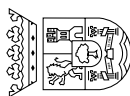
CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo me COMPROMETO:

- 1.º— A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.
- 2.º A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 19 ____

SERVICIO TERRITORIAL DE _____



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Bienestar Social

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

RELACION DE BENEFICIARIOS

N.º ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D.N.I.	Domicilio Familiar	Servicios prestados

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

Fecha, sello y firma del solicitante